

EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE, RELATIVO A:
CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 19/06/2025
CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: 17

ASUNTO: **Aprobar el “Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para apoyo a Líneas de Débil Tráfico, integradas en los Servicios de Transporte Público Regular Interurbano de Viajeros por Carretera de Uso General de la Región de Murcia, por los servicios prestados en 2024.**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total/parcial/reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Certificado acuerdo Consejo Gobierno	total	
2	Propuesta al Consejo de Gobierno y Decreto	total	
3	Informe Servicio jurídico Secretaría Gal	total	
4	Documentos contables	parcial	Normativa protección datos personales
5	Propuesta de la Dirección General de Movilidad y Litoral	total	
6	Memoria económica	total	
7	Memoria justificativa	total	
8	Informe imposibilidad concurrencia	total	
9	Declaraciones conflicto ausencia intereses	parcia	Normativa protección datos personales

La Técnica Consultora
(fecha y firma electrónica al margen)

Mª Pilar Fernández Quiles



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día diecinueve de junio de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno aprueba “Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para apoyo a Líneas de Débil Tráfico, integradas en los Servicios de Transporte Público Regular Interurbano de Viajeros por Carretera de Uso General de la Región de Murcia, por los servicios prestados en 2024”.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El fomento del transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Conforme a dicha política de fomento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pretende compensar el déficit económico de las concesiones de titularidad autonómica con líneas de débil tráfico, pues vienen soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera.

Estas líneas desarrollan sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectan municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón procede articular la concesión directa de subvenciones a los siguientes concesionarios de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia con líneas de débil tráfico, como compensación por las pérdidas económicas sufridas por los servicios de transporte de viajeros prestados durante en el año 2024:

BUS LÍNEA 5, S.L.: periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ – CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	BLANCA-CIEZA.
MURCIABUS, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES DE MURCIA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ALEDO-TOTANA

TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024..	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LORCA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LORCA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: desde 01/01/2024 hasta 25/03/2024.	MURCIA-PINOSO Y MURCIA- ABANILLA
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.: desde 26/03/2024 hasta 31/12/2024.	

Estas subvenciones de concesión directa se conceden al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante el periodo subvencionable citado.

Vistas las razones de interés público y social consistentes en asegurar el mantenimiento del servicio de transporte público de viajeros por carretera, que permita satisfacer las necesidades de movilidad de los ciudadanos.

Visto el Informe favorable del Servicio Jurídico, de fecha 12 de junio de 2025.

Visto el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el “Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para apoyo a Líneas de Débil Tráfico, integradas en los Servicios de Transporte Público Regular Interurbano de Viajeros por Carretera de Uso General de la Región de Murcia, por los servicios prestados en 2024”, cuyo texto se acompaña como Anexo.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Jorge García Montoro
(Documento firmado electrónicamente al margen)



DECRETO Nº /2025 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2024.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Conforme a dicha política de fomento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pretende compensar el déficit económico de las concesiones de titularidad autonómica con líneas de débil tráfico, pues vienen soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera.

Estas líneas desarrollan sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectan municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón procede articular la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia con líneas de débil tráfico.

Este Decreto tiene como finalidad contener las normas reguladoras especiales de las subvenciones



compensatorias de pérdidas económicas, sufridas por los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico por los servicios de transporte de viajeros prestados durante en el año 2024:

BUS LÍNEA 5, S.L.: periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	BLANCA-CIEZA.
MURCIABUS, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LOR
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: desde 01/01/2024 hasta 25/03/2024.	MURCIA-PINOSO Y MURCIA- ABANILLA
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.: desde 26/03/2024 hasta 31/12/2024.	

Estas subvenciones se conceden al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya



explotación les correspondía durante 2024.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico que, durante 2024, prestaron servicio en las siguientes concesiones, con el fin de compensar las pérdidas económicas sufridas en ese año:

BUS LÍNEA 5, S.L.: periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	BLANCA-CIEZA.
MURCIABUS, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LOR
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: desde 01/01/2024 hasta 25/03/2024.	MURCIA-PINOSO Y MURCIA- ABANILLA
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.: desde 26/03/2024 hasta 31/12/2024.	

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los operadores de



transporte, mencionados en el artículo 1, ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante 2024.

El periodo subvencionable se extiende a los servicios prestados durante 2024 por las empresas concesionarias citadas en el artículo 1.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se regirán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustarán a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El/la Subdirector/a General competente en materia de transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, pudiendo ser sustituido por el/la Jefe/a de Servicio de Transportes.

El/la Consejero/a competente en materia de transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, excepto en el supuesto de delegación de la competencia en otro órgano, en cuyo caso la competencia será ejercida por este último.

Artículo 5. Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán los siguientes operadores de transporte, que ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los



Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante 2024:

BUS LÍNEA 5, S.L.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.
AUTOCARES MELLIZO S.L.
MURCIABUS, S.L.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.

Artículo 6. Obligaciones

Los operadores de transporte, a los que se refiere el artículo 5, quedarán obligados a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de las subvenciones.

Artículo 7.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de **979.190,00€**, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 y proyectos presupuestarios que se indican a continuación, concediéndose a cada beneficiario las siguientes cuantías máximas:

Proyecto	Beneficiaria	Importe subvención
49207	BUS LÍNEA 5, S.L.	91.750,00€
49208	AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	67.550,00€
49582	AUTOCARES MELLIZO S.L.	65.150,00€
49584	MURCIABUS, S.L.	36.320,00€
49586	AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	154.140,00€
49588	AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	42.280,00€
52647	TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	150.000,00
52648	AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	197.000,00
49583	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	40.164,00
53991	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.	134.836,00
		979.190,00€

El pago de las referidas cantidades se abonará a cada beneficiario tras la notificación de la Orden de concesión de la subvención, mediante pago único, y previa justificación de cada uno en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.



Artículo 8.- Justificación de la subvención

La justificación por parte de las beneficiarias de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada las beneficiarias, deberán presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

1.- *MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo*kilometro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e ingresos) por cada una de las concesiones que sean objeto de ayuda y referidos al periodo de prestación del servicio en el año 2024.*

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes directos e indirectos, no pudiendo superar dichos costes indirectos el porcentaje del 12.5%, según lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Fomento.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.
- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.
- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

3.- Fotografía o fotografías del autobús o autobuses con un adhesivo que acredite que la actividad subvencionada ha sido financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección competente en materia de transportes a los beneficiarios. La fotografía deberá realizarse desde un ángulo en que sea visible la matrícula del vehículo.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de



Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

Artículo 9.-Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de las beneficiarias conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 11. Base de datos nacional de subvenciones.

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 13. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".



Región de Murcia
Consejería de Fomento
e Infraestructuras

Dirección General de Movilidad
y Transportes

Dado en Murcia, a de de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.



INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para apoyo a líneas de débil tráfico, integradas en los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia, por los servicios prestados en 2024.

Por la Vicesecretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras se remite el asunto de referencia para informe del Servicio Jurídico.

El Decreto arriba indicado tiene por objeto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico, que, durante 2024, prestaron servicio en las concesiones que se indican a continuación, con el fin de compensar las pérdidas económicas del citado ejercicio.

BUS LÍNEA 5, S.L.: periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	BLANCA-CIEZA.
MURCIABUS, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A. periodo	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA



subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO CARVACA-LORCA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: desde 01/01/2024 hasta 25/03/2024.	MURCIA-PINOSO Y MURCIA- ABANILLA
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.: desde 26/03/2024 hasta 31/12/2024.	

Según se establece en el artículo 7 del Decreto:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de 979.190,00€, con cargo a la partida presupuestaria **14.04.00.513A.777.60** y proyectos presupuestarios que se indican a continuación, concediéndose a cada beneficiario las siguientes cuantías máximas:

Proyecto	Beneficiaria	Importe subvención
49207	BUS LÍNEA 5, S.L.	91.750,00€
49208	AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	67.550,00€
49582	AUTOCARES MELLIZO S.L.	65.150,00€
49584	MURCIABUS, S.L.	36.320,00€
49586	AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	154.140,00€
49588	AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	42.280,00€
52647	TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	150.000,00
52648	AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	197.000,00
49583	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	40.164,00
53991	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.	134.836,00
		979.190,00€

Las subvenciones se conceden de forma directa al amparo de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.c) de la ley 38/2003 General



de Subvenciones, debido a su carácter singular, por la concurrencia de razones de interés público y social que impiden su convocatoria en concurrencia competitiva. Al efecto, consta en el expediente informe de la Jefa de Servicio de Transportes, con el visto bueno del Subdirector General de Transportes y Movilidad, en el que se justifica dicha imposibilidad de promover concurrencia pública puesto que las empresas beneficiarias de las subvenciones ostentaban en exclusividad los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía.

Estas subvenciones han sido incluidas en el Plan Estratégico de subvenciones de esta Consejería para el ejercicio 2025 mediante las Órdenes del Consejero de Fomento e Infraestructuras de 30 de enero de 2025 y de 2 de junio de 2025.

Asimismo, consta en el expediente Memoria justificativa y Memoria económica acreditando la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los compromisos de la concesión de las subvenciones en la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60. Obran también en el expediente los documentos contables de retención de crédito.

Por último indicar que la concesión de las subvenciones se instrumentará mediante orden, en la que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2005.

Por todo lo expuesto, **se informa favorablemente** el Proyecto de Decreto citado al comienzo.

La Jefa del Servicio Jurídico

Fdo.: Nieves Marset Ramos

Fecha y firma electrónica al margen



CARM CARM

RESERVA DEL GASTO

Página: 1 de 1

Importe Original	*****91.750,00*EUR NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****91.750,00* EUR NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA EURO

VALIDADO AUXILIAR COORDINADOR/A				CONTABILIZADO JEFE/A UNIDAD ASESORAMIENTO TECNICO			
JOSEFA M. MARTINEZ PEREZ							
F. Preliminar	03.06.2025	F. Impresión	04.06.2025	F.Contabilización	04.06.2025	F.Factura	00.00.0000

Referencia: 037081/1100093022/000001
Ref. Anterior:

CARM CARM

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2025

Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1404	D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Centro de Gasto	140400	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Programa	513A	TRANSPORTES
Subconcepto	77760	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	049208250003	COMP. PÉRD. LÍNEA ABARÁN-CIEZA
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	AUTO-FCO SANCHEZ GIL.SL-DEBIL TRAFI-2024 ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
-------------------	---

Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria	
--	--

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****67.550,00*EUR SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****67.550,00* EUR SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA EURO

VALIDADO
AUXILIAR COORDINADOR/ACONTABILIZADO
JEFE/A UNIDAD ASESORAMIENTO TECNICO

JOSEFA M. MARTINEZ PEREZ

F. Preliminar	03.06.2025	F. Impresión	04.06.2025	F.Contabilización	04.06.2025	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------



CARM CARM

RESERVA DEL GASTO

Página: 1 de 1

Importe Original	*****65.150,00*EUR SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA EURO
Import. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****65.150,00* EUR SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA EURO

VALIDADO AUXILIAR COORDINADOR/A				CONTABILIZADO JEFE/A UNIDAD ASESORAMIENTO TECNICO			
JOSEFA M. MARTINEZ PEREZ							
F. Preliminar	03.06.2025	F. Impresión	04.06.2025	F.Contabilización	04.06.2025	F.Factura	00.00.0000



CARM CARM

RESERVA DEL GASTO

Página: 1 de 1

Importe Original	*****36.320,00*EUR TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****36.320,00* EUR TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE EURO

VALIDADO AUXILIAR COORDINADOR/A 				CONTABILIZADO JEFE/A UNIDAD ASESORAMIENTO TECNICO 			
				JOSEFA M. MARTINEZ PEREZ			
F. Preliminar	03.06.2025	F. Impresión	04.06.2025	F.Contabilización	04.06.2025	F.Factura	00.00.0000



CARM CARM

RESERVA DEL GASTO

Página: 1 de 1

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

VALIDADO AUXILIAR COORDINADOR/A				CONTABILIZADO JEFE/A UNIDAD ASESORAMIENTO TECNICO			
				JOSEFA M. MARTINEZ PEREZ			
F. Preliminar	03.06.2025	F. Impresión	04.06.2025	F.Contabilización	04.06.2025	F.Factura	00.00.0000



CARM CARM

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2025Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1404	D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Centro de Gasto	140400	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Programa	513A	TRANSPORTES
Subconcepto	77760	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	049588250003	COMP.PERD. LINEA ALEDO-TOTANA
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	AUTOCARES ESPUÑA, S.L-DEBIL TRAFICO 2024 ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
-------------------	---

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****42.280,00*EUR CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****42.280,00* EUR CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA EURO

VALIDADO
AUXILIAR COORDINADOR/A

CONTABILIZADO
JEFE/A UNIDAD ASESORAMIENTO TECNICO

JOSEFA M. MARTINEZ PEREZ



CARM CARM

RESERVA DEL GASTO

Página: 1 de 1

Importe Original	*****150.000,00*EUR CIENTO CINCUENTA MIL EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****150.000,00* EUR CIENTO CINCUENTA MIL EURO

VALIDADO AUXILIAR COORDINADOR/A 				CONTABILIZADO JEFE/A UNIDAD ASESORAMIENTO TECNICO 			
				JOSEFA M. MARTINEZ PEREZ			
F. Preliminar	03.06.2025	F. Impresión	04.06.2025	F.Contabilización	04.06.2025	F.Factura	00.00.0000



CARM CARM

RESERVA DEL GASTO

Página: 1 de 1

Importe Original	*****197.000,00*EUR CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****197.000,00* EUR CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL EURO

VALIDADO AUXILIAR COORDINADOR/A 				CONTABILIZADO JEFE/A UNIDAD ASESORAMIENTO TECNICO 			
				JOSEFA M. MARTINEZ PEREZ			
F. Preliminar	03.06.2025	F. Impresión	04.06.2025	F.Contabilización	04.06.2025	F.Factura	00.00.0000



CARM CARM

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2025Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1404	D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Centro de Gasto	140400	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Programa	513A	TRANSPORTES
Subconcepto	77760	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	049583250003	C. P. L MURCIA-PINOSO Y MURCIA-ABANILLA.
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	INTERURB. AUTOB.SA-DEBIL TRAFICO 2024 ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
-------------------	--

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****40.164,00*EUR CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****40.164,00* EUR CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EURO

VALIDADO
AUXILIAR COORDINADOR/A

CONTABILIZADO
JEFE/A UNIDAD ASESORAMIENTO TECNICO

JOSEFA M. MARTINEZ PEREZ



CARM CARM

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2025Página: 1 de 1

Sección	14	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	1404	D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Centro de Gasto	140400	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
Programa	513A	TRANSPORTES
Subconcepto	77760	ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	053991250001	A IM3 SL COMP PÉRD L MUR-PINO, MUR-ABA
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	INTERBUS MUR-TRES SL-DEBIL TRAFICO 2024 ACTUACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES
-------------------	--

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****134.836,00*EUR CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****134.836,00* EUR CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EURO



PROPUESTA DE ORDEN

El transporte público de viajeros por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Conforme a la política de fomento del transporte que desarrolla la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procede compensar el déficit económico de las concesiones de titularidad autonómica con líneas de débil tráfico, que vienen soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera. Para ello se articula la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de estos servicios.

BUS LÍNEA 5, S.L.: periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	BLANCA-CIEZA.
MURCIABUS, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LOR
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: desde 01/01/2024 hasta 25/03/2024.	MURCIA-PINOSO Y MURCIA- ABANILLA
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.: desde 26/03/2024 hasta 31/12/2024.	



Estas subvenciones se conceden al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante 2024.

Visto el carácter singular de la subvención.

Vistas las razones de interés público y social consistentes en asegurar el mantenimiento del servicio de transporte público de viajeros por carretera, que permita satisfacer las necesidades de movilidad de los ciudadanos.

Vista la Memoria justificativa elaborada por la Jefa de Servicio de Transportes, con fecha 10/06/2025.

Visto el Informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública, emitido por la Jefa de Servicio de Transportes, con fecha 10/06/2025.

Vista la Memoria económica emitida, con fecha 10/06/2025, por la Jefa de Unidad de Asesoramiento Técnico.

Visto el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PROPONGO

Primero: Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del “DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE



LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2024", cuyo borrador se adjunta como Anexo.

Segundo.- Proceder a realizar en los proyectos y subproyectos presupuestarios que a continuación se indican, y con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60, las siguientes retenciones de crédito con los importes que se detallan:

Proyecto y subproyecto	Beneficiaria	Importe subvención
49207 049207250003	BUS LÍNEA 5, S.L.	91.750,00€
49208 049208250003	AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	67.550,00€
49582 049582250003	AUTOCARES MELLIZO S.L.	65.150,00€
49584 049584250003	MURCIABUS, S.L.	36.320,00€
49586 049586250003	AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	154.140,00€
49588 049588250003	AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	42.280,00€
52647 052647250002	TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	150.000,00
52648 052648250002	AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	197.000,00
49583 049583250003	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	40.164,00€
53991 053991250001	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.	134.836,00
		979.190,00€

EL DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES
José Antonio Verdú Yllán
(Documento firmado electrónicamente al margen)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS



ANEXO

DECRETO Nº /2025 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2024.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Conforme a dicha política de fomento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pretende compensar el déficit económico de las concesiones de titularidad autonómica con líneas de débil tráfico, pues vienen soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera.

Estas líneas desarrollan sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectan municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón procede articular la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de



Murcia con líneas de débil tráfico.

Este Decreto tiene como finalidad contener las normas reguladoras especiales de las subvenciones compensatorias de pérdidas económicas, sufridas por los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico por los servicios de transporte de viajeros prestados durante en el año 2024:

BUS LÍNEA 5, S.L.: periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	BLANCA-CIEZA.
MURCIABUS, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LOR
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: desde 01/01/2024 hasta 25/03/2024.	MURCIA-PINOSO Y MURCIA- ABANILLA
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.: desde 26/03/2024 hasta 31/12/2024.	

Estas subvenciones se conceden al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover



concurencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante 2024.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico que, durante 2024, prestaron servicio en las siguientes concesiones, con el fin de compensar las pérdidas económicas sufridas en ese año:

BUS LÍNEA 5, S.L.: periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	BLANCA-CIEZA.
MURCIABUS, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LOR
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: desde 01/01/2024 hasta 25/03/2024.	MURCIA-PINOSO Y MURCIA- ABANILLA
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.: desde 26/03/2024 hasta 31/12/2024.	



Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los operadores de transporte, mencionados en el artículo 1, ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante 2024.

El periodo subvencionable se extiende a los servicios prestados durante 2024 por las empresas concesionarias citadas en el artículo 1.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se registrarán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustarán a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El/la Subdirector/a General competente en materia de transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, pudiendo ser sustituido por el/la Jefe/a de Servicio de Transportes.

El/la Consejero/a competente en materia de transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, excepto en el supuesto de delegación de la competencia en otro órgano, en cuyo caso la competencia será ejercida por este último.



Artículo 5. Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán los siguientes operadores de transporte, que ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante 2024:

BUS LÍNEA 5, S.L.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.
AUTOCARES MELLIZO S.L.
MURCIABUS, S.L.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.

Artículo 6. Obligaciones

Los operadores de transporte, a los que se refiere el artículo 5, quedarán obligados a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de las subvenciones.

Artículo 7.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de **979.190,00€**, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 y proyectos presupuestarios que se indican a continuación, concediéndose a cada beneficiario las siguientes cuantías máximas:

Proyecto	Beneficiaria	Importe subvención
49207	BUS LÍNEA 5, S.L.	91.750,00€
49208	AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	67.550,00€
49582	AUTOCARES MELLIZO S.L.	65.150,00€
49584	MURCIABUS, S.L.	36.320,00€
49586	AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	154.140,00€
49588	AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	42.280,00€
52647	TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	150.000,00
52648	AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	197.000,00
49583	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	40.164,00
53991	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.	134.836,00
		979.190,00€



El pago de las referidas cantidades se abonará a cada beneficiario tras la notificación de la Orden de concesión de la subvención, mediante pago único, y previa justificación de cada uno en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

Artículo 8.- Justificación de la subvención

La justificación por parte de las beneficiarias de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada las beneficiarias, deberán presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

1.- *MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo*kilometro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e ingresos) por cada una de las concesiones que sean objeto de ayuda y referidos al periodo de prestación del servicio en el año 2024.*

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes directos e indirectos, no pudiendo superar dichos costes indirectos el porcentaje del 12.5%, según lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Fomento.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.
- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.
- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

3.- Fotografía o fotografías del autobús o autobuses con un adhesivo que acredite que la actividad subvencionada ha sido financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo



será proporcionado por la Dirección competente en materia de transportes a los beneficiarios. La fotografía deberá realizarse desde un ángulo en que sea visible la matrícula del vehículo.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

Artículo 9.-Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de las beneficiarias conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 11. Base de datos nacional de subvenciones.

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 13. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.



Región de Murcia
Consejería de Fomento
e Infraestructuras

Dirección General de Movilidad
y Transportes

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a de de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.



MEMORIA ECONÓMICA

DECRETO Nº /2025 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DÉBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2024.

El texto del Decreto prevé la concesión directa de subvenciones a los operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico que durante 2024, prestaron servicio, con el fin de compensar las pérdidas económicas sufridas en ese año.

El importe máximo de las subvenciones a conceder será de **979.190,00€**, concediéndose a cada beneficiario las cuantías máximas que se desglosan a continuación, con cargo a la partida presupuestaria **14.04.00.513A.777.60** y proyectos presupuestarios que se indican:

Proyecto	Beneficiaria	Importe subvención
49207	BUS LÍNEA 5, S.L.	91.750,00€
49208	AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	67.550,00€
49582	AUTOCARES MELLIZO S.L.	65.150,00€
49584	MURCIABUS, S.L.	36.320,00€
49586	AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	154.140,00€
49588	AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	42.280,00€
52647	TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	150.000,00€
52648	AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	197.000,00
49583	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	40.164,00€
53991	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.	134.836,00€
		979.190,00€

En la fecha de emisión de esta memoria, estos proyectos cuentan con crédito disponible propio y suficiente para hacer frente a los compromisos económicos que el Decreto generará en los presupuestos de la Hacienda Pública Regional para el presente ejercicio, existiendo crédito adecuado y suficiente para atender dicha necesidad en el programa presupuestario 513A.



PROYECTO	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	CRÉDITO DISPONIBLE PROPIO	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN
49207	A BUS LÍNEA 5, S.L. COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA LOS ROYOS- CARAVACA Y LÍNEA CARAVACA- CEHEGÍN (Periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 31/12/2024)	91.750,00€	91.750,00€
49208	A AUTOCARES FRANCISCO. SÁNCHEZ GIL, S.L. PARA COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA ABARÁN-CIEZA (Periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 31/12/2024)	67.550,00€	69.252,00€
49582	A AUTOCARES MELLIZO, S.L. PARA COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA BLANCA- CIEZA (Periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 31/12/2024)	65.150,00€	65.150,00€
49584	A MURCIABUS, S.L. PARA COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA LORCA- PUERTO DE MAZARRÓN (Periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 31/12/2024)	36.320,00€	36.320,00€
49586	A AUTOCARES DE MURCIA, S.L. PARA COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA MULA- PUERTO DE MAZARRÓN (Periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 31/12/2024)	154.140,00€	154.140,00€
49588	A AUTOCARES ESPUÑA, S.L. PARA COMPENSACIÓN PÉRDIDAS LÍNEA ALEDO-TOTANA (Periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 31/12/2024)	42.280,00€	42.280,00€
52647	A TTES. URBANOS CARTAGENA, S.A. PARA COMPENSAC. PERDIDAS LÍNEA P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA (Periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 31/12/2024)	150.000,00€	150.000,00€



52648	A AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, SL. PARA COMPENSAC. PERDID. LÍNEAS CARAVACA-NERPIO, ENTREDICHO- NERPIO Y CARAVACA-LORCA (Periodo subvencionable desde 01/01/2024 a 31/12/2024)	197.000,00€	197.000,00€
49583	A INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A. COMPENSAC. PÉRDIDAS LÍN. MUR- PINOSO, MUR-ABANILLA (Periodo subvencionable desde 01/01/2024 hasta 25/03/2024)	40.164,00€	40.164,00€
53991	A INTERBUS MURCIA TRES, SL COMPENSAC. PÉRDIDAS LÍN. MUR- PINOSO, MUR-ABANILLA (Periodo subvencionable desde 26/03/2024 hasta 31/12/2024)	134.836,00€	134.836,00€

979.190,00€

LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASESORAMIENTO TÉCNICO

Fdo.: Josefa María Martínez Pérez

(Documento firmado electrónicamente al margen)

LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASESORAMIENTO TÉCNICO

Fdo.: Josefa María Martínez Pérez



MEMORIA JUSTIFICATIVA

DECRETO Nº /2025 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2024.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El fomento del transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Conforme a dicha política de fomento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pretende compensar el déficit económico de las concesiones de titularidad autonómica con líneas de débil tráfico, pues vienen soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera.

Estas líneas desarrollan sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectan municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón procede articular la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia con líneas de débil tráfico.



El Decreto que se anexa tiene como finalidad contener las normas reguladoras especiales de las subvenciones compensatorias de pérdidas económicas, sufridas por los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico por los servicios de transporte de viajeros prestados durante en el año 2024:

BUS LÍNEA 5, S.L.: periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	BLANCA-CIEZA.
MURCIABUS, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARV LORCA
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: desde 01/01/2024 hasta 25/03/2024.	MURCIA-PINOSO Y MURCIA- ABANILLA
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.: desde 26/03/2024 hasta 31/12/2024.	

Estas subvenciones se conceden al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de



transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante 2024.

En virtud de lo expuesto se propone el texto de DECRETO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO que se adjunta en el siguiente anexo.

LA JEFA DE SERVICIO DE TRANSPORTES
M^a Angustias Mesa del Castillo Fernández

Vº Bº EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD
Antonio Sergio Sánchez- Solís de Querol

(Documento firmado electrónicamente al margen)



ANEXO

DECRETO Nº /2025 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2024.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El fomento del transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Conforme a dicha política de fomento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pretende compensar el déficit económico de las concesiones de titularidad autonómica con líneas de débil tráfico, pues vienen soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera.

Estas líneas desarrollan sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectan municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón procede articular la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia con líneas de débil tráfico.



Este Decreto tiene como finalidad contener las normas reguladoras especiales de las subvenciones compensatorias de pérdidas económicas, sufridas por los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico por los servicios de transporte de viajeros prestados durante en el año 2024:

BUS LÍNEA 5, S.L.: periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	BLANCA-CIEZA.
MURCIABUS, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LOR
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: desde 01/01/2024 hasta 25/03/2024.	MURCIA-PINOSO Y MURCIA- ABANILLA
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.: desde 26/03/2024 hasta 31/12/2024.	

Estas subvenciones se conceden al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los



tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante 2024.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día.....

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico que, durante 2024, prestaron servicio en las siguientes concesiones, con el fin de compensar las pérdidas económicas sufridas en ese año:

BUS LÍNEA 5, S.L.: periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	BLANCA-CIEZA.
MURCIABUS, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LOR
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: desde 01/01/2024 hasta 25/03/2024.	MURCIA-PINOSO Y MURCIA- ABANILLA
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.: desde 26/03/2024 hasta 31/12/2024.	



Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los operadores de transporte, mencionados en el artículo 1, ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante 2024.

El periodo subvencionable se extiende a los servicios prestados durante 2024 por las empresas concesionarias durante los siguientes periodos:

BUS LÍNEA 5, S.L.: periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	BLANCA-CIEZA.
MURCIABUS, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LOR
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: desde 01/01/2024 hasta 25/03/2024.	MURCIA-PINOSO Y MURCIA- ABANILLA
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.: desde 26/03/2024 hasta 31/12/2024.	

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se regirán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustarán a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4. Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El/la Subdirector/a General competente en materia de transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, pudiendo ser sustituido por el/la Jefe/a de Servicio de Transportes.

El/la Consejero/a competente en materia de transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, excepto en el supuesto de delegación de la competencia en otro órgano, en cuyo caso la competencia será ejercida por este último.

Artículo 5. Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán los siguientes operadores de transporte, que ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante 2024:

BUS LÍNEA 5, S.L.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.
AUTOCARES MELLIZO S.L.
MURCIABUS, S.L.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L.
AUTOCARES ESPUÑA, S.L.
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.



AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.

INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.

INTERBUS MURCIA TRES, S.L.

Artículo 6. Obligaciones

Los operadores de transporte, a los que se refiere el artículo 5, quedarán obligados a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de las subvenciones.

Artículo 7.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de **979.190,00€**, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 y proyectos presupuestarios que se indican a continuación, concediéndose a cada beneficiario las siguientes cuantías máximas:

Proyecto	Beneficiaria	Importe subvención
49207	BUS LÍNEA 5, S.L.	91.750,00€
49208	AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L.	67.550,00€
49582	AUTOCARES MELLIZO S.L.	65.150,00€
49584	MURCIABUS, S.L.	36.320,00€
49586	AUTOCARES DE MURCIA, S.L.	154.140,00€
49588	AUTOCARES ESPUÑA, S.L.	42.280,00€
52647	TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A.	150.000,00
52648	AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L.	197.000,00
49583	INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.	40.164,00
53991	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.	134.836,00
		979.190,00€

El pago de las referidas cantidades se abonará a cada beneficiario tras la notificación de la Orden de concesión de la subvención, mediante pago único, y previa justificación de cada uno en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

Artículo 8.- Justificación de la subvención

La justificación por parte de las beneficiarias de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada las beneficiarias, deberán presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Orden de



concesión, la siguiente documentación:

1.- *MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo*kilometro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e ingresos) por cada una de las concesiones que sean objeto de ayuda y referidos al periodo de prestación del servicio en el año 2024.*

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes directos e indirectos, no pudiendo superar dichos costes indirectos el porcentaje del 12.5%, según lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Fomento.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.
- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.
- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

3.- Fotografía o fotografías del autobús o autobuses con un adhesivo que acredite que la actividad subvencionada ha sido financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección competente en materia de transportes a los beneficiarios. La fotografía deberá realizarse desde un ángulo en que sea visible la matrícula del vehículo.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

Artículo 9.-Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre



infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de las beneficiarias conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 11. Base de datos nacional de subvenciones.

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 13. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a de de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.



INFORME SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE PROMOVER LA CONCURRENCIA PÚBLICA EN LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DÉBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2024.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

El fomento del transporte público por carretera requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, ya que existen determinados núcleos de población cuya localización y/o densidad demográfica provocan una demanda insuficiente para hacer viables los servicios con origen o destino en ellos, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de mantener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Conforme a dicha política de fomento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pretende compensar el déficit económico de las concesiones de titularidad autonómica con líneas de débil tráfico, pues vienen soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera.

Estas líneas desarrollan sus servicios en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conectan municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios.

Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones.

Por esta razón procede articular la concesión directa de subvenciones a los concesionarios de servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general de la Región de Murcia con líneas de débil tráfico.

El Decreto que se anexa tiene como finalidad contener las normas reguladoras especiales de las subvenciones compensatorias de pérdidas económicas, sufridas por los siguientes operadores de transporte de viajeros de líneas de débil tráfico por los servicios de transporte de viajeros prestados durante en el año 2024:



BUS LÍNEA 5, S.L.: periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LOS ROYOS-CARAVACA DE LA CRUZ Y CARAVACA DE LA CRUZ –CEHEGIN.
AUTOCARES FRANCISCO SÁNCHEZ GIL, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ABARÁN-CIEZA
AUTOCARES MELLIZO S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	BLANCA-CIEZA.
MURCIABUS, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	LORCA-PUERTO DE MAZARRÓN.
AUTOCARES DE MURCIA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	MULA-PUERTO DE MAZARRÓN
AUTOCARES ESPUÑA, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	ALEDO-TOTANA
TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA S.A. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	P. LUMBRERAS –LORCA-MAZARRÓN-CARTAGENA
AUTOCARES LÓPEZ FERNÁNDEZ, S.L. periodo subvencionable: desde 01/01/2024 hasta 31/12/2024.	CARAVACA –NERPIO, ENTREDICHO NERPIO Y CARVACA-LOR
INTERURBANA DE AUTOBUSES, S.A.: desde 01/01/2024 hasta 25/03/2024.	MURCIA-PINOSO Y MURCIA- ABANILLA
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.: desde 26/03/2024 hasta 31/12/2024.	

Estas subvenciones se conceden al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de las mismas, puesto que los referidos operadores de transporte ostentaban en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas de débil tráfico integradas en las concesiones cuya explotación les correspondía durante 2024.

LA JEFA DE SERVICIO DE TRANSPORTES M ^a Angustias Mesa del Castillo Fernández	Vº Bº EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD Antonio Sergio Sánchez- Solís de Querol
--	---

(Documento firmado electrónicamente al margen)



Región de Murcia
Consejería de Fomento
e Infraestructuras

Dirección General de Movilidad
y Transportes

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D. José Antonio Verdú Yllán, Director General de Movilidad y Transportes, debiendo actuar en el procedimiento de **“CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2024”**, en calidad de órgano competente para resolver el procedimiento, de conformidad con la competencia que me ha sido delegada por *Orden de 27 de septiembre de 2024 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería, (BORM núm. 229, de 01/10/2024)*

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)

03/06/2025 11:25:50

VERDÚ YLLÁN, JOSÉ ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Fomento
e Infraestructuras

Dirección General de Movilidad
y Transportes

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D. Antonio S. Sánchez-Solís de Querol, Subdirector General de Movilidad y Transportes, debiendo actuar en el procedimiento de **“CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2024.”**, en calidad de instructor,

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)

03/06/2025 10:57:49

SÁNCHEZ-SOLÍS DE QUEROL, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Fomento
e Infraestructuras

Dirección General de Movilidad
y Transportes

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D. Manuel Hernández Collados, debiendo actuar en el procedimiento de **“CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2024.”**, en calidad de Jefe de Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera,

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)



Región de Murcia
Consejería de Fomento
e Infraestructuras

Dirección General de Movilidad
y Transportes

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Doña Josefa María Martínez Pérez, debiendo actuar en el procedimiento de **“CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2024”**, en calidad de Jefa de Unidad de Asesoramiento Técnico,

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)

03/06/2025 10:30:51

MARTINEZ PEREZ, JOSEFA MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Fomento
e Infraestructuras

Dirección General de Movilidad
y Transportes

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Doña Angustias Mesa del Castillo Fernández, debiendo actuar en el procedimiento de **“CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LINEAS DE DEBIL TRÁFICO, INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2024.”**, en calidad de Jefa de Servicio de Transportes,

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)



DECLARACION DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Dña. Nieves Marset Ramos, debiendo actuar en el procedimiento de “CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA APOYO A LÍNEAS DE DÉBIL TRÁFICO INTEGRADAS EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR INTERURBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA DE USO GENERAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN 2024”, en calidad de Jefa del Servicio Jurídico de la Consejería de Fomento e Infraestructuras

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración y mientras dure el procedimiento de concesión, comprobación de la justificación, el control de fiscalización de la ayuda o subvención y reintegro, en su caso.

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)



DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D. Jorge García Montoro, debiendo actuar en el procedimiento de Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para apoyo a Líneas de Débil Tráfico, integradas en los Servicios de Transporte Público Regular Interurbano de Viajeros por Carretera de Uso General de la Región de Murcia, por los servicios prestados en 2024.

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro en su caso.

Jorge García Montoro
CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen)